

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	María del Carmen Arias Rivera y otros
Demandados	Luisa Fernanda Herrera Alviar y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00365-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	840
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda contentiva del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, advierte el Despacho que la misma, presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Adecuar las pretensiones Nos. séptima y octava, teniendo en cuenta que la solicitud de indexación e intereses de mora son conceptos excluyentes (Sentencia SL9316-2016 Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral)
2. Explicará porqué indica valores diferentes, tanto en las pretensiones, en el hecho quinto y en el acápite de competencia y cuantía de la demanda.
3. Allegará el poder desde los correos de cada demandante, toda vez que el aportado, proviene de un único correo electrónico, teniendo en cuenta, que son tres personas que se encuentran confiriendo poder, lo anterior para acreditar la autenticidad y consentimiento del mismo.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTUTO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625